



# UNR

2019 Año de la exportación

2019 Año del centenario de la Universidad Nacional del Litoral

ROSARIO, 1 OCT 2019

VISTO el CUDI EXP-UNR 3346/2018, relacionado con el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre Tecgraf Tecnología em Computação Gráfica Ltda., ciudad de Campinas, República Federativa del Brasil y la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Convenio tiene como objeto promover relaciones de cooperación académica, científica y cultural entre ambas instituciones.

Atento el Informe C.Pr. n° 278/18 de Dirección General de Contabilidad y Presupuesto de fecha 29 de octubre de 2018 y Asesoría Jurídica el Dictamen n° 18.479 del 07 de noviembre de 2018.

Teniendo en cuenta la intervención de Secretaría Privada y las Áreas de Académica y de Aprendizaje, Gestión Económica Financiera y de Internacionalización.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación celebrado entre Tecgraf Tecnología em Computação Gráfica Ltda., ciudad de Campinas, República Federativa del Brasil y la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, provincia de Santa Fe, República Argentina, que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1269 / 2019

eag.

Prof. JOSE L. GOITY  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Lic. FRANCO BARTOLACCI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la Universidad Nacional de Rosario con domicilio legal en Calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por su Rector Prof. Dr. Arq. Héctor Floriani por una parte y Tecgraf Tecnología em Computação Gráfica Ltda, con domicilio en Avenida Aquidaban N° 776 1A, de la ciudad Campinas, Brasil, representada por Ing. Mec. Amyr Elmo de Castro Girondi en su carácter de socio componente de la firma por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio Marco, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés.

SEGUNDA: La celebración del presente no genera compromiso financiero para las partes. Las actividades que las mismas decidan llevar adelante se instrumentarán en convenios específicos en los que se deberán establecer el objeto, plazos, financiación y demás detalles de implementación pertinentes.

TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

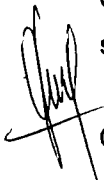
CUARTA: Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario.

QUINTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y colaboración en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.

SEXTA: Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

SÉPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de su firma y podrá ser renovado mediante la suscripción de un nuevo Convenio.

OCTAVA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de

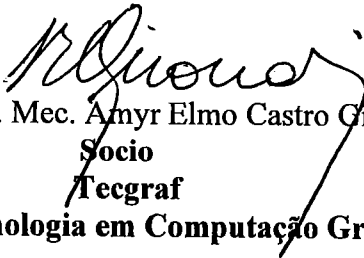


1269 / 2019



causa sin que ello de lugar a indemnización alguna, con la obligación de comunicar fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a 30 (treinta) días, plazo durante el cual se mantendrán subsistentes las obligaciones.

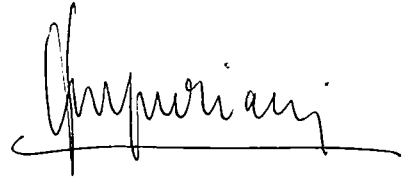
En prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario a los 20 días del mes de 12 del año 2018.



Ing. Mec. Amyr Elmo Castro Gironi  
Socio  
Tecgraf

Tecnologia em Computação Gráfica Ltda.

TECGRAF TECNOLOGIA EM COMPUTAÇÃO GRÁFICA LTDA



Prof. Dr. Arq. Héctor FLORIANI  
Rector  
Universidad Nacional de Rosario

